



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1934

Bogotá, D. C., miércoles, 13 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 295 DE 2024 CÁMARA

mediante el cual se reglamenta el Baluarte
Distrital de Teatristas Independientes de
Cartagena de San Lucas, su Sala de Teatro
Reculá del Ovejo y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2024

Honorable Representante a la Cámara

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente

Comisión Sexta Cámara de Representantes

Bogotá.

**Asunto: Informe de Ponencia Para Primer
Debate al Proyecto de Ley número 295 de 2024
Cámara**

Respetado Presidente,

En los términos de los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley número 295 de 2024, mediante el cual se reglamenta el baluarte distrital de teatristas independientes de Cartagena de San Lucas, su Sala de Teatro Reculá del Ovejo y se dictan otras disposiciones. Lo anterior, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la ley.

De los honorables Representantes,

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO

Representante a la Cámara

Coordinadora ponente

DORINA HERNANDEZ PALOMINO

Representante a la Cámara

Ponente

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 295 de 2024 Cámara fue radicado el 09 de septiembre de 2024, por la honorable Representante *Dorina Hernández Palomino*, publicado en *Gaceta del Congreso* número 1513 de 2024.

El proyecto fue remitido a la Comisión Sexta, donde, a través de Nota Interna número C.S.C.P. número 3.6 – 748 de 2024, se designó a la Representante *Susana Gómez Castaño* como Coordinadora Ponente para primer debate y a la Representante *Dorina Hernández* como Ponente.

1. OBJETO Y CONTENIDO DEL
PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa contiene:

El artículo 1º se establece el objetivo del proyecto de ley, el cual es regular el Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas y su sala de teatro, como espacio permanente del teatro dentro del patrimonio inmueble de Cartagena declarado nacional en Colombia en 1959.

El artículo 2º define el Baluarte y sus componentes (la Sala de Teatro Reculá del Ovejo y la Explanada Distrital, especificando sus características y ubicaciones).

En su artículo 3º se dispone que el Baluarte será administrado por la Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena como una entidad única.

En su artículo 4º se faculta al Gobierno nacional para llevar a cabo mejoras técnicas en el Baluarte, garantizando que se satisfagan las necesidades para el funcionamiento de las actividades teatrales.

En su artículo 5º se autoriza al Gobierno nacional a asignar fondos para el funcionamiento

y la programación del arte dramático en el Baluarte, enmarcado en la diversidad del Caribe.

En su **artículo 6º** se establece que el 3.5% de los ingresos generados por las fortificaciones de Cartagena se destinará al arte dramático y a la creación literaria en el Baluarte.

En su **artículo 7º** faculta al **Gobierno del Departamento de Bolívar** para fortalecer la infraestructura y las actividades de arte dramático en el Baluarte.

En su **artículo 8º** se faculta al Gobierno del Distrito de Cartagena para promover la **infraestructura y las actividades** del arte dramático, actividades de interpretación teatral y dramaturgia en términos amplios del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas su Sala Reculá del Ovejo.

En su **artículo 9º** se asigna el compromiso de financiar investigaciones sobre la historia afro e indígena de Cartagena, fomentando su inclusión en la dramaturgia y la literatura a la Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena.

En su **artículo 10** se establece que el **Estado implementará mecanismos para evaluar las actividades** del Baluarte, asegurando transparencia y eficiencia en el uso de recursos.

En su **artículo 11** establece la **vigencia y derogatorias**.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Objetivo del proyecto

El objetivo de la presente iniciativa es el reconocimiento del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, incluyendo la Sala de Teatro de la Reculá del Ovejo, así como sus tendales y esplanada. Garantizando un espacio permanente y adecuado para el desarrollo de actividades teatrales y culturales en la ciudad, para promover, la conservación y valorización del patrimonio histórico.

2.2. Justificación

La justificación de este proyecto radica en la necesidad de apoyar y fortalecer las actividades teatrales independientes en Cartagena de San Lucas. La Sala de Teatro Reculá del Ovejo ha sido un punto de referencia artístico y cultural en más de dos décadas, contribuyendo significativamente a la revitalización del patrimonio inmueble y al enriquecimiento cultural de la ciudad. Este proyecto de ley contribuirá significativamente a la continuidad de estas actividades y la preservación del espacio histórico para futuras generaciones.

2.3. Contexto histórico

La iniciativa para la creación del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de San Lucas surgió de la comunidad de teatristas independientes de Cartagena, quienes, durante décadas han trabajado incansablemente para promover las artes, las culturas y los saberes de la ciudad. Además, contamos con autores que han profundizado en la relación entre el teatro y el patrimonio inmueble,

proporcionando un marco teórico y práctico para esta iniciativa.



La investigación para la redacción de este proyecto de ley involucró la recopilación de datos históricos, culturales y sociales, así como la consulta con expertos en patrimonio cultural y gestión de espacios artísticos. Se llevaron a cabo estudios sobre el impacto cultural y social del teatro independiente en la ciudad, y se analizaron modelos similares en otras partes del mundo.

La puesta en valor del patrimonio inmueble a través del teatro se refleja en la revitalización de las culturas, las artes y los saberes de los teatros históricos, que pueden ser revitalizados mediante la organización de eventos culturales, festivales y producciones teatrales que atraen tanto a residentes locales como a turistas.

La puesta en valor incluye la restauración y el mantenimiento de la estructura y decoración original del teatro, a menudo con la ayuda de tecnologías modernas que no comprometen la autenticidad histórica. Los lugares del teatro en sí mismo trascienden como lugares históricos capaces de convertirse en importantes atracciones turísticas, generando ingresos significativos que pueden ser reinvertidos en la conservación del patrimonio.



Vista aérea del Baluarte de San Lucas. Tomado de <https://www.smpcartagena.org/baluarte-san-lucas>.



Sala de Teatro Reculá del Ovejo, tomado de <https://reculadelovejo.blogspot.com/>.



Sala de Teatro Reculá del Ovejo, tomado de <https://reculadelovejo.blogspot.com/>.

En el contexto de Cartagena, antes de esta iniciativa, los relatos históricos apenas reconocían el papel fundamental de los indígenas en la antigua ciudad milenaria de Kar Mai Ri, hoy conocida como Cartagena. Del mismo modo, se ignoraba la significativa contribución de los afrodescendientes en los cimarronajes de los palenques libertarios. Además, se subestimaba el impacto de las fortificaciones durante las gestas de independencia que marcaron etapas cruciales en la historia de la ciudad.

Hoy en día, gracias al teatro y a nuevos guiones históricos, se está reivindicando y visibilizando la invaluable contribución de figuras como Juan José Nieto Gil, los líderes indígenas Karex y Wiwa, Benkos Bioho, así como de Pedro Romero, Nicolás de Santa Rosa y el verdadero papel de José Prudencio Padilla, entre otros. Estos personajes no solo protagonizaron momentos cruciales en la lucha por la libertad y la autonomía, sino que también fueron piezas clave en la construcción de la identidad cultural y social de Cartagena.

Las fortificaciones, que alguna vez sirvieron como bastiones de defensa frente a invasiones y conflictos, ahora se presentan como escenarios donde se recrean y reinterpretan estas historias olvidadas. Estos lugares no solo protegieron la ciudad físicamente, sino que también albergaron y preservaron la memoria de las comunidades afro e indígenas que, a través del teatro y otras expresiones artísticas, están reclamando su lugar en la narrativa histórica de Cartagena.

Este movimiento hacia una historia más inclusiva y verdadera no solo enaltece el legado de aquellos que fueron marginados en el pasado, sino que también fortalece el tejido social, artístico y cultural de la ciudad, promoviendo la diversidad y el entendimiento mutuo entre sus habitantes.

La relación entre el teatro y los patrimonios inmuebles o bienes de interés nacional es un campo de estudio interdisciplinario que abarca aspectos históricos, culturales, arquitectónicos y sociales.

El desarrollo histórico del teatro en edificios patrimoniales es un fenómeno significativo. Muchos teatros históricos están ubicados en edificios que han sido preservados debido a su importancia arquitectónica y cultural, siendo testigos de eventos históricos y cambios sociales.

La integración de nuevas tecnologías en teatros históricos plantea desafíos y oportunidades para la conservación del patrimonio. Según María Fernanda López, arquitecta especialista en conservación, “la integración de tecnologías modernas en la restauración de teatros históricos debe hacerse con cuidado para no comprometer la integridad arquitectónica del edificio”. Es crucial encontrar un equilibrio entre la modernización necesaria para mejorar la experiencia del público y la preservación de la autenticidad y el valor histórico de estos espacios culturales emblemáticos.

En Latinoamérica, las fortificaciones coloniales y precolombinas ofrecen contextos igualmente ricos para la interacción con las artes escénicas. Desde las imponentes fortalezas de Cartagena en Colombia hasta las ruinas prehispánicas de México, estos lugares no solo son testimonios de estrategia militar y resistencia, sino también plataformas potenciales para el teatro, donde la historia cobra vida a través de la interpretación y la creatividad contemporánea.

En América Latina, el teatro indígena prehispánico, como el Rabinal Achi entre los Maya Quiché, ofrece una ventana fascinante a las tradiciones escénicas ancestrales que existieron mucho antes de la llegada de los europeos. Aunque no se tiene evidencia de que las fortificaciones coloniales o precolombinas hayan sido utilizadas específicamente como escenarios teatrales, estos lugares históricos son testimonios vivos de estrategia militar y resistencia que podrían servir como inspiración para explorar nuevas formas de expresión artística.

El Rabinal Achi, por ejemplo, no solo representa una obra dramática de profundidad cultural y poética, además resalta la capacidad del teatro para transmitir mitos y tradiciones, integrando música, danza y diálogo poético en su representación. Este enfoque refleja cómo el arte teatral puede conectarse con la historia y el entorno natural, generando una poderosa resonancia cultural que trasciende los siglos y continúa inspirando reflexión y creatividad en el presente.

2.3.1. Contexto histórico del teatro en Cartagena

La historia del teatro en Cartagena es una rica narrativa de evolución artística, un viaje que se desarrolla desde la época colonial hasta el siglo XXI, con altibajos y períodos de esplendor y desafíos, mientras los artistas locales han luchado por encontrar y afirmar una identidad propia en las artes escénicas. Basado en el libro *Historia del Teatro en Cartagena: de la Colonia hasta nuestros días* de Jaime Díaz Quintero, Cartagena ha sido escenario de una búsqueda constante para definir un teatro autóctono que refleje las historias, mitos y la cultura de su gente (Maza, 2008, pág. 87).

Los primeros registros del teatro en Cartagena se remontan al siglo XVIII, cuando el Coliseo de Cartagena de Indias, inaugurado alrededor de 1775, se convirtió en el primer edificio teatral del Nuevo Reino de Granada. Sin embargo, en lugar de fomentar el talento local, la mayoría de las representaciones eran de compañías extranjeras. Los actores locales solo interpretaban entremeses o papeles secundarios en las obras extranjeras, que incluían comedias, dramas, tragedias y zarzuelas, géneros que gozaban de gran popularidad entre el público de la época (Maza, 2008, pág. 87).

A pesar de la influencia de las compañías extranjeras, la ciudad contaba con una rica tradición oral llena de cuentos y leyendas. Cada calle y plaza de Cartagena tenía historias fascinantes que, si hubiesen sido llevadas a escena, podrían haber creado una dramaturgia con identidad local. Jaime Díaz Quintero lamenta en su obra cómo esta riqueza cultural no se aprovechó plenamente para desarrollar un teatro local fuerte y distintivo, ya que durante mucho tiempo el teatro en Cartagena se mantuvo alineado con formas y estilos extranjeros (Maza, 2008, pág. 87).

El panorama teatral comenzó a cambiar en el siglo XIX, principalmente gracias al dramaturgo cartagenero José Fernández de Madrid, quien creó obras como *Guatimoc* y *Atala*. Estas piezas incorporaban elementos de la cultura indígena y mestiza, volviéndose un referente de lo que podría considerarse un teatro colombiano con identidad propia. Fernández de Madrid sentó las bases para una dramaturgia que valorara el pasado indígena de América y abordara temáticas locales, un esfuerzo por recuperar y dignificar las raíces culturales del país (Maza, 2008, pág. 89).

El siglo XX marcó una etapa crucial para el teatro en Cartagena. En la década de 1950, el pionero Juan Peñalver fundó la primera escuela de arte dramático en la ciudad, lo cual sentó las bases para la profesionalización del teatro. En los años 60 y 70, figuras como Germán Moure y Luis Enrique Pachón impulsaron el desarrollo teatral en Cartagena y aportaron al crecimiento de un movimiento teatral más cohesionado, con una noción clara de la función del teatro en el contexto cultural de la ciudad (Maza, 2008, pág. 88).

Uno de los hitos importantes fue la creación del Teatro Estudio de la Universidad de Cartagena en 1965. Este grupo, que se convirtió en un referente de calidad y continuidad, exploró una gran variedad de estilos y temas, consolidándose como un símbolo de la resistencia y creatividad del teatro cartagenero. Artistas de renombre, como Carlos Ramírez, Eparkio Vega y Yesid Páez, contribuyeron significativamente a enriquecer el panorama teatral de la ciudad (Maza, 2008, pág. 89).

Durante las últimas décadas del siglo XX, el teatro en Cartagena comenzó a reflejar un interés renovado por los temas locales y las técnicas modernas de representación. Régulo Ahumada, uno de los dramaturgos más importantes del siglo XX, con obras como *Chambacú*, exploró la vida de los sectores marginales de Cartagena, integrando elementos de la fantasía con la vida cotidiana, y creando un estilo de teatro profundamente cartagenero y auténtico (Maza, 2008, pág. 89).

Por otro lado, Alberto Sierra y Yesid Páez, dos figuras fundamentales en la dramaturgia de Cartagena, abordaron temas sociales y existenciales a través de una estética vanguardista. Sierra, con obras como *Amnesia*, y Páez, con *El payaso del auto gris*, llevaron al escenario temas que cuestionaban la realidad y reflejaban la vida urbana de Cartagena, siempre con un toque innovador y crítico. La obra de Páez, en particular, integra elementos grotescos y dramáticos, aportando un estilo distintivo y provocador al teatro de la ciudad (Maza, 2008, pág. 89).

El nuevo milenio trajo consigo un resurgimiento del teatro en Cartagena, enmarcado en una búsqueda de tradición y una aproximación más crítica y profunda hacia la realidad de la ciudad. La Asociación de Teatristas de Cartagena, creada a inicios del siglo XXI, permitió a los artistas unirse y fomentar el desarrollo de las artes escénicas locales. En esta etapa, el teatro cartagenero se caracteriza por adoptar lenguajes posmodernos, integrando el *performance* y el *happening*, y acercándose a una estética global sin perder su identidad (Maza, 2008, pág. 89).

Este período vio surgir nuevas propuestas de dirección y actuación, con montajes como *Electra Garrigó* y *Todos estábamos a la espera*, que exploran la temporalidad y las raíces culturales del Caribe. A través de estas obras, el teatro en Cartagena ha logrado crear una conexión simbólica y significativa con su entorno, reflejando los conflictos, sueños y realidades de sus habitantes. Las producciones actuales buscan no solo entretener, sino también cuestionar y reflexionar sobre el papel del teatro en la construcción de una sociedad más consciente y crítica (Maza, 2008, pág. 89).

3. Mesas de trabajo

El proyecto de ley institucionaliza del “Baluarte de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas”, surge como una iniciativa estratégica alineada al Plan Especial de Manejo y Protección

(PEMP) de las fortificaciones de Cartagena y a la actividad permanente de las decenas de organizaciones que hacen parte de la Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena.

Este proyecto ha sido meticulosamente desarrollado a lo largo de más de un año y medio mediante encuentros y mesas de trabajo con destacados cultores y protagonistas del teatro en la ciudad, así como con expertos en gestión del patrimonio cultural inmueble.

Desde su concepción, ha contado con la activa y continua participación de la decena de organizaciones comunitarias y artísticas que hacen parte de la Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena, una entidad con más de dos décadas de trayectoria dedicada a la revitalización del patrimonio cultural a través del arte escénico. Desde sus inicios, esta asociación ha colaborado estrechamente con la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena, siendo beneficiaria inicial del contrato 010 de 2002 y posteriormente del comodato con la Escuela Taller de Cartagena, además de diversos reconocimientos en los planes de desarrollo distritales.

Este compromiso ha sido ratificado de manera continua en todos los comodatos posteriores por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en concordancia con el PEMP para la protección y revitalización de espacios clave como la Sala de Teatro Reculá del Ovejo y todo el baluarte en su conjunto.

La Sala de Teatro Reculá del Ovejo, ha sido cofinanciada por el IPCC y Aditeicar, se ha destacado como un espacio inclusivo y vital para el arte y la cultura en Cartagena desde su establecimiento en 2012. Las organizaciones de la Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena más activas durante décadas han sido referentes para la ciudad y para los patrimonios culturales.

- Zambo Teatro, dirigido por Juan Rogelio Franco
- Asociación Cultural Teatro Taller Atahualpa, representada por Jorge Naizir
- Corporación Artística Gente de Teatro, bajo la dirección legal de William Hurtado
- Asociación de Artes Trotasueños, representada por Eliécer Paternina
- Sombra Bullera Colectivo Mímico, dirigido por Alcindo López
- Títeres La Cigarra, bajo la dirección de Napoleón Hernández

Este conjunto de teatristas independientes no solo representa un hito en la promoción del patrimonio cultural inmueble de Cartagena, además simboliza el compromiso de la comunidad artística con la conservación y revitalización de espacios históricos. La institucionalización del Baluarte de San Lucas como un centro oficial para el teatro independiente no solo protege su legado histórico, también establece un marco normativo que asegura

su continuidad y sostenibilidad como motor cultural de la ciudad.

Además, cabe mencionar a otros grupos y artistas que han sido programados en la Reculá del Ovejo:

- Panto y Mimo y la Tropa Clown
- Grupo de Teatro y Clown Papayazos
- De la Nada Teatro
- Guia2 Teatro
- Teatro Acuesta
- Caza Teatro
- AXIA

Estas organizaciones forman parte fundamental de la Asociación de Teatristas Independientes de Cartagena, contribuyendo significativamente al desarrollo de las culturas, artes y saberes históricos y comunitarios de la ciudad.

La Sala de Teatro Reculá del Ovejo, cofinanciada por el IPCC y Aditeicar, se ha destacado como un espacio inclusivo y vital para el arte y la cultura en Cartagena desde su establecimiento en 2012.

Las organizaciones activas durante décadas han sido referentes para Cartagena, y para los patrimonios.

Este baluarte de teatristas independientes no solo representa un hito en la promoción del patrimonio cultural inmueble de Cartagena, sino que también simboliza el compromiso de la comunidad artística con la conservación y revitalización de espacios históricos. La institucionalización del Baluarte de San Lucas como un centro oficial para el teatro independiente no solo protege su legado histórico, además establece un marco normativo que asegura su continuidad y sostenibilidad como motor artístico y cultural de la ciudad.

4. Marco constitucional y legal

4.1. Marco Constitucional

El presente proyecto de ley se fundamenta en la Constitución Política de Colombia, que en sus artículos 2º, 7º, 8º, 26, 70, 71 y 150, traen un compendio de cosas encaminadas a la protección de nuestros patrimonios.

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Se resalta que este artículo encuentra su desarrollado normativo, en la Ley 1381 de 2010.

Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. En igual sentido, es desarrollado en la Ley 1381 de 2010.

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. Este artículo es desarrollado por la Ley 397 de 1997.

Artículo 150. Entrega al Congreso la facultad para hacer, modificar, derogar las leyes, en su facultad de configuración legislativa, sin limitaciones dentro del marco de la misma y atendiendo las reglas propias de cada proceso.

4.2. Marco legal

Ley 1493 de 2011, *por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones*, encuentra su reglamentación en el Decreto Nacional 1240 de 2013.

Artículo 3º. Definiciones: Para los efectos de esta ley se entenderá:

- a) Espectáculo público de las artes escénicas. Son espectáculos públicos de las artes

escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Esta definición comprende las siguientes dimensiones:

1. Expresión artística y cultural.
 2. Reunión de personas en un determinado sitio y,
 3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.
- b) Productores de espectáculos públicos de las artes escénicas. Para efectos de esta ley, se consideran productores o empresarios de espectáculos públicos de las artes escénicas, las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas.
 - c) Servicios artísticos de espectáculos públicos de las artes escénicas. Son las actividades en las que prima la creatividad y el arte, prestadas para la realización del espectáculo público de las artes escénicas.
 - d) Productores Permanentes. Son productores permanentes quienes se dedican de forma habitual a la realización de uno o varios espectáculos públicos de las artes escénicas.
 - e) Productores ocasionales. Son productores ocasionales quienes eventual o esporádicamente realizan espectáculos públicos de las artes escénicas, deben declarar y pagar la Contribución Parafiscal una vez terminado cada espectáculo público.
 - f) Escenarios culturales para las artes escénicas. Son escenarios culturales para las artes escénicas aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos de esta naturaleza y que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 17 de esta ley. Hacen parte de este tipo de escenarios los teatros, las salas de conciertos y en general los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

(Literal modificado por el artículo 132 del Decreto número 2106 de 2019).

Artículo 16. Funcionamiento de espacios culturales para espectáculos públicos de las artes escénicas. Para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los espacios culturales dedicados a la presentación y circulación de este tipo de eventos, se deberán cumplir los siguientes requisitos, sin que sea necesario un permiso individualizado por cada espectáculo, función o temporada:

1. Contar con un plan de contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, según la complejidad del evento.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas por el Decreto Ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia.
3. En el caso de edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá contar con un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia: Ley 400 de 1997 y Decreto reglamentario 926 de 2010 y/o las que las modifiquen o sustituyan.
4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados por la entidad competente del respectivo municipio o distrito.

Parágrafo 1°. El cumplimiento de los citados requisitos podrá ser verificado por las autoridades competentes en cualquier momento, presentando el documento de delegación pertinente.

Parágrafo 2°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento para el desarrollo de las actividades culturales y económicas en los espacios culturales dedicados a la circulación de espectáculos públicos de artes escénicas, salvo lo previsto en la ley. En virtud del principio de igualdad, para la verificación de los aspectos técnicos de seguridad humana a los que haya lugar, las autoridades competentes no podrán exigir requisitos diferentes a los que exigen para otro tipo de establecimientos abiertos al público con variables generadoras de riesgo semejantes.

Parágrafo 3°. Lo previsto en este artículo no aplica para los parques, estadios y escenarios deportivos en los cuales ocasionalmente se realizan espectáculos públicos de las artes escénicas.

Parágrafo 4°. El organizador o productor de un espectáculo público de las artes escénicas deberá registrar y acreditar los requisitos de que trata este artículo, con un mínimo de menos quince días de antelación a la realización del mismo.

Parágrafo 5°. Término para decidir sobre el permiso. La autoridad competente contará con un término de veinte (20) días calendario para expedir o negar el permiso solicitado (modificado por el artículo 134 del Decreto número 2106 de 2019).

CAPÍTULO V

Generación de recursos de la infraestructura pública destinada para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas

Artículo 21. Generación de recursos de la infraestructura pública destinada para la realización de espectáculos públicos. Las entidades públicas que tengan a su cargo infraestructura cultural destinada

para la realización de espectáculos públicos podrán estimular y crear planes, programas y proyectos de carácter comercial, afines con los objetivos de tales espacios, para que puedan constituirse en fuentes de recursos autónomas para la financiación de su funcionamiento.

- **Ley número 1170 de 2007**, por medio de la cual se expide la ley de teatro colombiano y se dictan otras disposiciones.

Artículo 7°. *Estrenos de obras.* Para sostenimiento y actualización de la actividad teatral, los grupos teatrales objeto de esta ley deberán estrenar y poner en escena nuevos montajes u obras mínimo cada dos (2) años, para impulsar la producción teatral escénica nacional y ser objeto de los apoyos, incentivos o subvenciones que esta ley disponga.

Artículo 8°. Se concederán los beneficios de la presente ley a los montajes teatrales que promuevan los valores de la cultura colombiana e impulsen la paz y convivencia dentro del ámbito universal, así como aquellos emergentes de cooperación o convenios internacionales donde participe la Nación. Se prestará atención preferente a las obras teatrales de autores nacionales y a los grupos teatrales que las monten, las pongan en las “tablas” o escena.

- Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura): Define la política cultural en Colombia y establece mecanismos para la protección y promoción del patrimonio cultural.
- Ley 1185 de 2008: Modifica y adiciona la Ley 397 de 1997, fortaleciendo la protección del patrimonio cultural.
- Ley 30 de 1943: Restituye a la Sociedad de Mejoras Públicas la conservación y cuidado de monumentos históricos coloniales.

4.2.1. Normativa distrital

El Acuerdo de Gobierno y el Convenio de la Asociación número 166 del 2019 regulan el Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, incorporando la Sala de Teatro Reculá del Ovejo como un espacio permanente del patrimonio inmueble de Cartagena, con el fin de garantizar su sostenibilidad.

4.3. Marco Internacional

La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO, adoptada en 1972, establece un marco internacional para la preservación de lugares de importancia cultural y natural excepcional en todo el mundo. Cartagena de Indias, reconocida como Patrimonio de la Humanidad desde 1984, se compromete a proteger y conservar su rica herencia cultural, arquitectónica colonial, y la importancia de sus fortificaciones coloniales, las cuales son reconocidas por su valor histórico y arquitectónico.

Este reconocimiento internacional resalta la necesidad de proteger las fortificaciones de Cartagena como un testimonio tangible de la historia y como un ejemplo sobresaliente de la

arquitectura militar de la época colonial española en América Latina. Este reconocimiento internacional subraya la importancia de Cartagena como un lugar emblemático que debe ser preservado no solo para las generaciones presentes, sino también para las futuras, como parte del legado cultural y natural compartido de la humanidad.

La inclusión de Cartagena en la Lista de Patrimonio de la Humanidad fue un proceso que implicó la evaluación rigurosa de la UNESCO, en la que se destacó la significativa contribución de las fortificaciones a la diversidad cultural y al patrimonio global. El documento de la UNESCO de 1984 subraya la importancia de Cartagena como un centro estratégico en la defensa del imperio español en el Caribe, así como su influencia en el desarrollo urbano y cultural de la región. Este reconocimiento internacional no solo obliga a las autoridades locales a conservar las fortificaciones en su estado original, aparte de ello promueve la sensibilización global sobre la importancia de estos sitios históricos para la humanidad.

La “Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial” de la UNESCO, adoptada en 2003, es un instrumento internacional diseñado para salvaguardar las tradiciones y expresiones culturales que forman parte del patrimonio intangible de la humanidad. Este patrimonio incluye prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y habilidades que las comunidades, los grupos y en algunos casos, individuos, reconocen como parte de su cultura. La Convención busca asegurar el respeto por estas expresiones culturales, promover su transmisión de generación en generación, y fomentar el respeto y la valorización de la diversidad cultural a nivel mundial.

UNESCO y el Consejo Internacional de Teatro (ITI): Aunque no son convenciones internacionales

en sí mismas, la UNESCO y el ITI colaboran para promover el teatro como parte del patrimonio cultural intangible y fomentar la cooperación internacional en el ámbito teatral.

World Theatre Day (Día Mundial del Teatro): Celebrado el 27 de marzo bajo los auspicios del ITI y la UNESCO, este día destaca la importancia del teatro en la sociedad y promueve el intercambio cultural global.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Uno de los instrumentos internacionales que ha marcado un hito en la historia de la humanidad es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se condensan y concretan todos los credos, ideologías y sistemas políticos del mundo, con un solo propósito, buscar nuevas condiciones de vida y dignidad para todos los seres humanos, en el planeta sin distinción alguna. La cual fue promulgada el 10 de diciembre de 1948, por lo que esta fecha fue tomada como el Día Universal de los Derechos Humanos.

En este contexto, en dicha declaración, se dijo, en el preámbulo: Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

5. Pliego de modificaciones

TEXTO PROPUESTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 1°. Objeto. El presente proyecto de ley tiene por objetivo: reglamentar el Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, su sala de Teatro Reculá del Ovejo y sus otras características que lo componen, como un espacio permanente del teatro dentro del patrimonio inmueble de Cartagena declarado nacional en Colombia en 1959, y por la UNESCO, Patrimonio de la Humanidad en 1984.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. El presente proyecto de ley tiene por objetivo: reglamentar el Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, su sala de Teatro Reculá del Ovejo y sus otras características que lo componen, como un espacio permanente del teatro dentro del patrimonio inmueble de Cartagena de acuerdo con la declaratoria de Patrimonio Nacional de Colombia en 1959, y Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad en 1984 por la UNESCO. declarado nacional en Colombia en 1959, y por la UNESCO, Patrimonio de la Humanidad en 1984.</p>	<p>Se realizan correcciones de redacción y puntuación.</p>
<p>Artículo 2°. Definiciones. Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas: Se reconoce como Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas a todos los elementos que conforman el histórico Baluarte de San Lucas de las fortificaciones de Cartagena, incluyendo Sala de Teatro de la Reculá del Ovejo</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

TEXTO PROPUESTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p>con sus características propias, y la Esplanada Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas con sus características propias.</p> <p>Sala de Teatro de la Reculá del Ovejo: Se reconoce como espacio de la Sala de Teatro de la Reculá del Ovejo al espacio de la Bóveda 1, su terraza, y la Bóveda del Almacén de Pólvora.</p> <p>Explanada Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas: se reconoce como Explanada Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas a la antigua explanada del Baluarte de San Lucas, incluyendo su Tendal 1 y su Tendal 2.</p>		
<p>Artículo 3º. El Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, que comprende la Sala de Teatro Reculá del Ovejo (Bóveda 1, su terraza y la Bóveda del Almacén de Pólvora), junto con la Explanada Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas (Esplanada, Tendal 1 y Tendal 2), tendrá una marca propia, y será administrado como una única entidad por la Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena.</p>	Sin modificaciones.	Sin modificaciones.
<p>Artículo 4º. Facúltese al Gobierno nacional, por medio de la Subdirección de Infraestructura del Ministerio del Interior, en conjunto con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las adecuaciones técnicas necesarias en los distintos espacios del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas para el correcto funcionamiento del conjunto de las actividades de interpretación teatral y las demás líneas de dramaturgia que puedan surgir ya sean grabadas o no como revitalización y puesta en valor del patrimonio inmueble.</p> <p>Parágrafo: 1º. Estas adecuaciones incluyen los espacios; Sala de Teatro Reculá del Ovejo, tales como Bóveda 1, su terraza y la Bóveda del Almacén de Pólvora. Explanada Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, incluyendo la Esplanada, Tendal 1 y Tendal 2, con sus aspectos técnicos de funcionamiento.</p> <p>Parágrafo 2º. El Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas incluyendo la Sala de Teatro de la Reculá del Ovejo y Explanada Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, debe contar sus necesidades de cada espacio con instalación de un sistema de climatización con aire acondicionado, mejoras en la acústica con materiales aislantes y reflectantes, instalación de iluminación teatral especializada, implementación de sistemas de sonido de alta fidelidad interno, silletería adecuada para público en la sala de teatro, silletería adecuada móvil para los espacios externos, construcción de baños accesibles y camerinos, implementación de estructuras móviles para la protección contra la intemperie, instalación de iluminación escéni</p>	<p>Artículo 4º. Facúltese al Gobierno nacional, por medio de la Subdirección de Infraestructura del Ministerio del Interior, en conjunto con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las adecuaciones técnicas necesarias en los distintos espacios del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas para el correcto funcionamiento del conjunto de las actividades de interpretación teatral y las demás líneas de dramaturgia que puedan surgir ya sean grabadas o no como revitalización y puesta en valor del patrimonio inmueble, teniendo en cuenta los recursos que se autorizan apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.</p> <p>Parágrafo: 1º. Estas adecuaciones incluyen los espacios; Sala de Teatro Reculá del Ovejo, tales como Bóveda 1, su terraza y la Bóveda del Almacén de Pólvora. Explanada Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, incluyendo la Esplanada, Tendal 1 y Tendal 2, con sus aspectos técnicos de funcionamiento.</p> <p>Parágrafo 2º. El Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas incluyendo la Sala de Teatro de la Reculá del Ovejo y Explanada Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, debe contar sus necesidades de cada espacio con instalación de un sistema de climatización con aire acondicionado, mejoras en la acústica con materiales aislantes y reflectantes, instalación de iluminación teatral especializada, implementación de sistemas de sonido de alta fidelidad interno, silletería adecuada para público en la sala de teatro, silletería adecuada móvil para los espacios externos, construcción de baños accesibles y camerinos, implementación de estructuras móviles para la protección contra la intemperie, instalación de iluminación escéni</p>	De acuerdo con lo consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto número 111 de 1996), la financiación de las acciones que establece el proyecto de ley, por parte de la nación, dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad.

TEXTO PROPUESTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
ca para exteriores, adecuación de un sistema de sonido apropiado para espacios abiertos, instalación de barandillas y elementos de seguridad, implementación de áreas de descanso y servicios sanitarios, y adecuación de instalaciones eléctricas y de seguridad en cámaras de video la mayoría de estos espacios.	ca para exteriores, adecuación de un sistema de sonido apropiado para espacios abiertos, instalación de barandillas y elementos de seguridad, implementación de áreas de descanso y servicios sanitarios, y adecuación de instalaciones eléctricas y de seguridad en cámaras de video la mayoría de estos espacios.	
Artículo 5°. Facúltese al Gobierno nacional, por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a destinar presupuesto para la puesta en valor, funcionamiento y programación permanente del arte dramático, así como de las actividades de interpretación teatral y dramaturgia en el Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, enmarcadas en la visión amplia y diversa del Caribe.	Sin modificaciones.	Sin modificaciones.
Artículo 6°. Destínese el 3.5% del recaudo generado por las fortificaciones de Cartagena de Indias a la puesta en valor, funcionamiento y programación permanente del arte dramático, así como la investigación, creación de literatura, guion, y demás actividades que alimenten la interpretación teatral y la dramaturgia en términos amplios del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas su Sala de Teatro Reculá del Ovejo.	Artículo 6°. Autorícese destinarítese el 3.5% del recaudo generado por las fortificaciones de Cartagena de Indias a la puesta en valor, funcionamiento y programación permanente del arte dramático, así como la investigación, creación de literatura, guion, y demás actividades que alimenten la interpretación teatral y la dramaturgia en términos amplios del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas su Sala de Teatro Reculá del Ovejo, teniendo en cuenta los recursos que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.	De acuerdo con lo consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto número 111 de 1996), la financiación de las acciones que establece el proyecto de ley, por parte de la nación, dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad.
Artículo 7° Facúltese al Gobierno del departamento de Bolívar a fortalecer tanto en infraestructura, dotación, como en la puesta en valor, funcionamiento y programación permanente del arte dramático, así como de las actividades de interpretación teatral y dramaturgia en términos amplios del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas su Sala Reculá del Ovejo.	Artículo 7° Facúltese al Gobierno del departamento de Bolívar a fortalecer tanto en infraestructura, dotación, como en la puesta en valor, funcionamiento y programación permanente del arte dramático, así como de las actividades de interpretación teatral y dramaturgia en términos amplios del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas su Sala Reculá del Ovejo, teniendo en cuenta los recursos que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.	De acuerdo con lo consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto número 111 de 1996), la financiación de las acciones que establece el proyecto de ley, por parte de la nación, dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad.
Artículo 8°. Facúltese al Gobierno del Distrito de Cartagena a fortalecer tanto en infraestructura, dotación, como en la puesta en valor, funcionamiento y programación permanente del arte dramático, así como de las actividades de interpretación teatral y dramaturgia en términos amplios del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas su Sala Reculá del Ovejo.	Artículo 8°. Facúltese al Gobierno del Distrito de Cartagena a fortalecer tanto en infraestructura, dotación, como en la puesta en valor, funcionamiento y programación permanente del arte dramático, así como de las actividades de interpretación teatral y dramaturgia en términos amplios del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas su Sala Reculá del Ovejo, teniendo en cuenta los recursos que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.	De acuerdo con lo consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto número 111 de 1996), la financiación de las acciones que establece el proyecto de ley, por parte de la nación, dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad.

TEXTO PROPUESTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 9º. La Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena asumirá el compromiso de asignar una parte significativa de su presupuesto para fomentar e impulsar investigaciones sistemáticas sobre la rica historia afro e indígena de la ciudad de Cartagena de Indias antes Kar Mai Ri, así como su expresión en la literatura, guiones teatrales y dramaturgia. Este esfuerzo se enmarca en su contribución decisiva para superar el racismo histórico y sistemático. El enfoque estará especialmente dirigido a períodos clave como las resistencias y memorias de las civilizaciones étnicas especialmente las Caribe Malibú, Zenú, Afros, Negras, Palenqueras, el cimarronaje, la participación en gestas de independencia y otros momentos cruciales.</p> <p>Parágrafo. 1º. Se adaptarán relatos verídicos a obras de ficción, así como a trabajos artísticos y culturales que resalten la contribución de figuras emblemáticas como Juan José Nieto Gil, los líderes indígenas Karex, Yurbana y Yurbaco, los cimarrones Wiwa Bioho y Benkos Bioho, Nicolás de Santa Rosa, y los independentistas Pedro Romero y José Prudencio Padilla, entre otros destacados por sus roles históricos y culturales. Estas narrativas tendrán en cuenta la reivindicación de las mujeres en la historia y se transformarán en novelas literarias, guiones teatrales y guiones de otras formas dramáticas.</p> <p>Parágrafo 2º. Proveniente de parte del presupuesto asignado por distintas entidades, la Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena planificará el impulso activo de los relatos decoloniales afro e indígenas mediante convocatorias anuales, incentivando la producción literaria basada en hechos reales étnicos, históricos y antirracistas, así como guiones originales adaptados de literatura desarrollada por ciudadanos residentes en Cartagena, tanto ficcionales como documentales, que cumplan con este propósito.</p> <p>Parágrafo 3º. Además, la Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena con parte del presupuesto asignado por distintas entidades, se organizará la representación teatral y promoverá exposiciones, eventos culturales y educativos para difundir y debatir sobre la historia afro e indígena de Cartagena. Estas actividades se llevarán a cabo no solo en el Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas y su sala de teatro Reculá del Ovejo y también en todos los escenarios posibles de las fortificaciones históricas de considerarlo así la asociación, como parte de los espacios fundamentales para estas iniciativas decoloniales y antirracistas. Igualmente, se buscará resaltar obras que destaquen el papel de las mujeres afro e indígenas a lo largo de diferentes períodos históricos, no solo en Cartagena, sino también en el Caribe, Colombia y Latinoamérica, abarcando desde épocas prehispánicas hasta historias contemporáneas.</p>	Sin modificaciones.	Sin modificaciones.

TEXTO PROPUESTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 10. Monitoreo y evaluación. El Estado, en cabeza del ministerio del ramo, establecerá mecanismos de monitoreo y evaluación para el seguimiento de las actividades y programación permanente del arte dramático, así como de las actividades de interpretación teatral, dramaturgia, y la promoción de literatura, y guion con temática afro e indígena histórica y contemporánea promovida por el Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas y su Sala de Teatro Reculá del Ovejo. Estos mecanismos permitirán medir el impacto para mejora y garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos destinados a este sector.</p>	<p>Artículo 10. Monitoreo y evaluación. El Estado, en cabeza del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes ministerio del ramo, establecerá mecanismos de monitoreo y evaluación para el seguimiento de las actividades y programación permanente del arte dramático, así como de las actividades de interpretación teatral, dramaturgia, y la promoción de literatura, y guion con temática afro e indígena histórica y contemporánea promovida por el Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas y su Sala de Teatro Reculá del Ovejo. Estos mecanismos permitirán medir el impacto para mejora y garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos destinados a este sector.</p>	<p>Se realiza la corrección del nombre del Ministerio competente para establecer mecanismos de Monitoreo y evaluación de acuerdo con el Decreto número 2120 de 2018 (artículo 1° y 2°)</p>
<p>Artículo 11. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

6. Consideraciones de los ponentes sobre el proyecto de ley

7. Impacto fiscal

El impacto fiscal de este proyecto de ley será asumido mediante la destinación de un porcentaje del recaudo generado por las fortificaciones de Cartagena de Indias, así como recursos asignados por el Gobierno nacional y el departamento de Bolívar. Se estima que el 3.5% del recaudo en las fortificaciones será suficiente para cubrir la puesta en valor, funcionamiento y programación permanente del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes.

8. Conflicto de interés

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los Congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

1. *Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.*
2. *Que el Congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.*
3. *Que el Congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.*
4. *Que el Congresista haya participado en los debates y/o haya votado.*
5. *Que la participación del Congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.*

En cuanto al concepto del interés del Congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser

entendido como *“una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen”* y como *“el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el Congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto”* (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo a la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el Congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo a las circunstancias específicas del caso concreto.

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

“El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el Congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el Congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la Ley 5.ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los Congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del Congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del Congresista y los suyos (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, se pueden llegar a presentar Conflictos de Interés cuando los Congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan relaciones, comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo de actividades relacionadas con la educación; sin perjuicio de lo anterior, se deban acreditar los mencionados requisitos de la jurisprudencia, para cada caso concreto.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

9. Proposiciones

Con base en los argumentos expuestos en el presente informe de ponencia, se solicita a la Honorable Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de Ley número 295 de 2024**, mediante el cual se reglamenta el Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, su sala de Teatro Reculá del Ovejo y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Representantes.



SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Representante a la Cámara
Coordinadora ponente



DORINA HERNANDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 295 DE 2024 CÁMARA

Mediante el Cual se Reglamenta el Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, su Sala de Teatro Reculá del Ovejo y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El presente proyecto de ley tiene por objetivo reglamentar el Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, su sala de Teatro Reculá del Ovejo y sus otras características que lo componen, como un espacio permanente del teatro dentro del patrimonio inmueble de Cartagena de acuerdo con la declaratoria de Patrimonio Nacional de Colombia en 1959, y Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad en 1984 por la UNESCO.

Artículo 2°. Definiciones

Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas: Se reconoce como Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas a todos los elementos que conforman el histórico Baluarte de San Lucas de las fortificaciones de Cartagena, incluyendo Sala de Teatro de la Reculá del Ovejo con sus características propias, y la Esplanada Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas con sus características propias.

Sala de Teatro de la Reculá del Ovejo: Se reconoce como espacio de la Sala de Teatro de la Reculá del Ovejo al espacio de la Bóveda 1, su terraza, y la Bóveda del Almacén de Pólvora.

Explanada Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas: se reconoce como Explanada Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas a la antigua Esplanada del Baluarte de San Lucas, incluyendo su Tendal 1 y su Tendal 2.

Artículo 3°. El Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, que comprende la Sala de Teatro Reculá del Ovejo (Bóveda 1, su terraza y la Bóveda del Almacén de Pólvora), junto con la Explanada Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas (Esplanada, Tendal 1 y Tendal 2), tendrá una marca propia, y será administrado como una única entidad por la Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena.

Artículo 4°. Facúltese al Gobierno nacional, por medio de la Subdirección de Infraestructura del Ministerio del Interior, en conjunto con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las adecuaciones técnicas necesarias en los distintos espacios del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas para el correcto funcionamiento del conjunto de las actividades de interpretación teatral y las demás líneas de dramaturgia que puedan surgir ya sean grabadas o no como revitalización y puesta en valor del patrimonio inmueble, teniendo en cuenta los recursos que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Parágrafo 1°. Estas adecuaciones incluyen los espacios; Sala de Teatro Reculá del Ovejo, tales como Bóveda 1, su terraza y la Bóveda del Almacén de Pólvora. Explanada Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, incluyendo la Esplanada, Tendal 1 y Tendal 2, con sus aspectos técnicos de funcionamiento.

Parágrafo 2°. El Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas incluyendo la Sala de Teatro de la Reculá del Ovejo y Explanada Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, debe contar sus necesidades de cada espacio con instalación de un sistema de climatización con aire acondicionado, mejoras en

la acústica con materiales aislantes y reflectantes, instalación de iluminación teatral especializada, implementación de sistemas de sonido de alta fidelidad interno, silletería adecuada para público en la sala de teatro, silletería adecuada móvil para los espacios externos, construcción de baños accesibles y camerinos, implementación de estructuras móviles para la protección contra la intemperie, instalación de iluminación escénica para exteriores, adecuación de un sistema de sonido apropiado para espacios abiertos, instalación de barandillas y elementos de seguridad, implementación de áreas de descanso y servicios sanitarios, y adecuación de instalaciones eléctricas y de seguridad en cámaras de video la mayoría de estos espacios.

Artículo 5°. Facúltese al Gobierno nacional, por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a destinar presupuesto para la puesta en valor, funcionamiento y programación permanente del arte dramático, así como de las actividades de interpretación teatral y dramaturgia en el Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, enmarcadas en la visión amplia y diversa del Caribe.

Artículo 6°. Autorícese destinar el 3.5% del recaudo generado por las fortificaciones de Cartagena de Indias a la puesta en valor, funcionamiento y programación permanente del arte dramático, así como la investigación, creación de literatura, guion, y demás actividades que alimenten la interpretación teatral y la dramaturgia en términos amplios del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas su Sala de Teatro Reculá del Ovejo, teniendo en cuenta los recursos que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 7° Facúltese al Gobierno del departamento de Bolívar a fortalecer tanto en infraestructura, dotación, como en la puesta en valor, funcionamiento y programación permanente del arte dramático, así como de las actividades de interpretación teatral y dramaturgia en términos amplios del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas su Sala Reculá del Ovejo, teniendo en cuenta los recursos que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 8° Facúltese al Gobierno del Distrito de Cartagena a fortalecer tanto en infraestructura, dotación, como en la puesta en valor, funcionamiento y programación permanente del arte dramático, así como de las actividades de interpretación teatral y dramaturgia en términos amplios del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas su Sala Reculá del Ovejo, teniendo en cuenta los recursos que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 9°. La Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena asumirá el compromiso de asignar una parte significativa de su presupuesto para fomentar e impulsar investigaciones sistemáticas sobre la rica historia afro e indígena de la ciudad de Cartagena de Indias antes Kar Mai Ri, así como su expresión en la literatura, guiones teatrales y dramaturgia. Este esfuerzo se enmarca en su contribución decisiva para superar el racismo histórico y sistemático. El enfoque estará especialmente dirigido a períodos clave como las resistencias y memorias de las civilizaciones étnicas especialmente las Caribe Malibú, Zenú, Afros, Negras, Palenqueras, el cimarronaje, la participación en gestas de independencia y otros momentos cruciales.

Parágrafo 1°. Se adaptarán relatos verídicos a obras de ficción, así como a trabajos artísticos y culturales que resalten la contribución de figuras emblemáticas como Juan José Nieto Gil, los líderes indígenas Karex, Yurbana y Yurbaco, los cimarrones Wiwa Bioho y Benkos Bioho, Nicolás de Santa Rosa, y los independentistas Pedro Romero y José Prudencio Padilla, entre otros destacados por sus roles históricos y culturales. Estas narrativas tendrán en cuenta la reivindicación de las mujeres en la historia y se transformarán en novelas literarias, guiones teatrales y guiones de otras formas dramáticas.

Parágrafo 2°. Proveniente de parte del presupuesto asignado por distintas entidades, la Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena planificará el impulso activo de los relatos decoloniales afro e indígenas mediante convocatorias anuales, incentivando la producción literaria basada en hechos reales étnicos, históricos y antirracistas, así como guiones originales adaptados de literatura desarrollada por ciudadanos residentes en Cartagena, tanto ficcionales como documentales, que cumplan con este propósito.

Parágrafo 3°. Además, la Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena con parte del presupuesto asignado por distintas entidades, se organizará la representación teatral y promoverá exposiciones, eventos culturales y educativos para difundir y debatir sobre la historia afro e indígena de Cartagena. Estas actividades se llevarán a cabo no solo en el Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas y su sala de teatro Reculá del Ovejo y también en todos los escenarios posibles de las fortificaciones históricas de considerarlo así la asociación, como parte de los espacios fundamentales para estas iniciativas decoloniales y antirracistas. Igualmente, se buscará resaltar obras que destaquen el papel de las mujeres afro e indígenas a lo largo de diferentes períodos históricos, no solo en Cartagena, sino también en el Caribe, Colombia y Latinoamérica, abarcando desde épocas prehispánicas hasta historias contemporáneas.

Artículo 10. Monitoreo y Evaluación. El Estado, en cabeza del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, establecerá mecanismos de monitoreo y evaluación para el seguimiento de las actividades y programación permanente del arte dramático, así como de las actividades de interpretación teatral, dramaturgia, y la promoción de literatura, y guion con temática afro e indígena histórica y contemporánea promovida por el Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas y su Sala de Teatro Reculá del Ovejo. Estos mecanismos permitirán medir el impacto para mejora y garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos destinados a este sector.

Artículo 11. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,


SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Representante a la Cámara
Coordinadora ponente


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara
Ponente

* * *

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
TERCER DEBATE PROYECTO DE LEY
NÚMERO 228 DE 2024 SENADO, 361 DE
2024 CÁMARA**

por el cual la nación se asocia, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de Suratá, departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos.

Bogotá, D. C., noviembre 12 del 2024

honorable Representante

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia

Asunto: Informe de ponencia para tercer debate al Proyecto de Ley número 228 de 2024 Senado, 361 de 2024 Cámara

Respetado Presidente.

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar Informe de Ponencia Positiva para Tercer Debate del Proyecto de Ley número 228 de 2024 Senado y 361 de 2024 Cámara, *por el cual la Nación se asocia, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de Suratá,*

departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos.

Cordialmente,

 CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN H.R. Circunscripción Internacional Ponente coordinadora	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO H.R. Departamento de Santander Ponente
--	---

**INFORME DE PONENCIA PARA TERCER
DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA, AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 228 DE 2024 SENADO, 361 DE 2024
CÁMARA**

por el cual la Nación se asocia, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de Suratá, departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos.

En calidad de ponentes del Proyecto Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, informada mediante el oficio CSCP - 3.2.02.277/2024(IS) del 29 de octubre de 2024, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en Cámara de Representantes, en los siguientes términos:

**I. TRÁMITE Y SÍNTESIS DEL
PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley de iniciativa de la honorable Senadora *Isabel Cristina Zuleta López*, fue radicado el 26 de febrero de 2024 ante la Secretaría General del Senado de la República y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 133 el 27 de febrero de 2024.

En la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado fue designada como Ponente la honorable Senadora *Gloria Inés Flórez* y en la sesión del día 8 de mayo de 2024, fue debatido y aprobado en sesión formal de la Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente con modificaciones de forma y no de fondo en los artículos 3º, 4º y 5º, dando así su trámite a segundo debate en la Honorable Plenaria del Senado de la República.

La ponencia de segundo debate para la sesión Plenaria del Senado de la República, fue radicada el 4 de junio del 2024 y el Proyecto de Ley se debatió y aprobó en la sesión formal del 18 de septiembre del 2024, en donde se aprobó con una modificación de forma en el artículo 3º, publicándose el texto definitivo en la **Gaceta del Congreso** número 1601 del 2024, dando así su trámite para el tercer debate en la Cámara de Representantes.

En la Cámara de Representantes le fue asignado el número 361 de 2024 y en la Comisión Segunda Constitucional de dicha corporación, fueron designadas como Ponente coordinadora la honorable

Representante *Carmen Felisa Ramírez Boscán* y como Ponente la honorable Representante *Erika Tatiana Sánchez Pinto*.

El proyecto de ley cuenta con ocho (8) artículos, incluido el de su vigencia:

El primero de ellos, hace referencia a la Batalla de Ayacucho, que selló la victoria de tres ejércitos patriotas sobre las fuerzas del Rey de España y liberó al continente suramericano de toda dominación de la Monarquía; se vincula, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de Suratá, departamento de Santander, por su heroico esfuerzo en el mes de febrero de 1816, para detener al Ejército Expedicionario de la Tierra Firme en las trincheras de las alturas de Cachiri.

Por su parte, el artículo 2° declara al municipio de Suratá, en el departamento de Santander, MÁRTIR DE LA LIBERTAD Y DE LA DEMOCRACIA, en nuestra nación.

El artículo tercero, declara al Páramo de Cachirí, ubicado en el municipio de Suratá, departamento de Santander, como PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA NACIÓN.

El artículo cuarto, autoriza al Gobierno nacional para que, de conformidad con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias para concurrir a la finalidad de los proyectos y/u obras de utilidad pública y de interés social orientadas a salvaguardar y proteger el Páramo de Cachiri como patrimonio histórico de la Nación, y a la implementación de un parque temático en el corregimiento de Cachiri, como homenaje a los mil mártires de la batalla librada en el Páramo de Cachiri durante el 22 y 23 de febrero de 1816, que articule la oferta turística, teniendo como fundamento el patrimonio cultural y natural.

Así como también, a desarrollar y promocionar la provincia de Soto Norte como destino turístico, cultural y natural. Para tal efecto, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizarán la estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura.

El artículo quinto establece que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberán asesorar y apoyar a la Gobernación de Santander, a la Alcaldía y al Concejo del municipio de Suratá, y demás organizaciones civiles, culturales y ambientales, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos ambientales de patrimonio material e inmaterial de remodelación, recuperación y construcción de la infraestructura del municipio de Suratá y del corregimiento de Cachiri.

Igualmente, el artículo sexto autoriza al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

El artículo séptimo exalta la labor de sus gentes para lograr el desarrollo político, económico y social del municipio de Suratá, y el reconocimiento del sacrificio y martirio de sus ciudadanos a la libertad y a la democracia de la Nación colombiana.

Finalmente, el artículo octavo dispone la vigencia de la ley.

II. JUSTIFICACIÓN

Presentados por la autora del Proyecto de Ley, en la exposición de motivos contiene los siguientes,

Antecedentes:

Desde el cuartel general del Ejército de operaciones del Norte establecido en el Pie de la Cuesta, el general de brigada Custodio García Rovira acusó —el 13 de enero de 1816— al secretario de Guerra del gobierno general de las Provincias Unidas de la Nueva Granada el recibo de la orden de “contener a los enemigos de la República” que marchaban hacia Santafé, pese a no reunir en su persona “todos los conocimientos de una profesión que no ha sido la mía, como por otros obstáculos que son propios del tiempo¹”. Contaba para ello con el apoyo de Francisco de Paula Santander, recientemente nombrado mayor general, del coronel francés Manuel Roergas Serviez y de otros oficiales, como Francisco Conde y Francisco Madrid. Como las instrucciones que le habían sido giradas por el secretario de Guerra el 4 de enero anterior eran precisas —“atacar de firme al Ejército de Sebastián de la Calzada hasta destruirlo o por lo menos alejarlo de la Nueva Granada”— su responsabilidad política era máxima: “... si somos vencidos por el enemigo creo que, si no expira la libertad, a lo menos está la República a dos dedos de su ruina²”.

La fuerza militar que debía enfrentar García Rovira era la vanguardia del Ejército Expedicionario de Tierra Firme, que organizada en la Quinta División se había puesto en marcha el 18 de octubre del año anterior hacia el Nuevo Reino de Granada desde Guas dualito, bajo el mando del coronel don Sebastián de la Calzada. Esta división atravesó los Llanos de Casanare mientras la guarnición republicana estacionada en Cúcuta la abandonó a su suerte para incorporarse a la caballería de Casanare que mandaba Joaquín Ricaurte. El 30 de octubre siguiente se produjo el encuentro en la sabana de Chire, favorable a la división española, que siguió

¹ Custodio GARCÍA ROVIRA. Comunicación dirigida a Andrés Rodríguez, secretario de Guerra del gobierno general de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. Cuartel general del Pie de la Cuesta, 13 de enero de 1816. En Antonio CACUA PRADA. *Custodio García Rovira. El estudiante mártir*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia, Plaza & Janés, 1983, 133.

² Andrés RODRÍGUEZ, secretario de Guerra del gobierno general de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. Instrucciones giradas jefe del Ejército de operaciones del Norte, general de brigada Custodio García Rovira. Santafé, 4 de enero de 1816. Real Academia de la Historia (en adelante RAH), Colección de Pablo Morillo, Conde de Cartagena, sig. 9/7649, legajo 6, m) 3, folios 670r-672r.

su marcha de flanco, derrotando partidas de Tunja y Santafé en Sácama y el valle de San Miguel. El 25 de noviembre llegó esta División a Chitagá y se enfrentó con el ejército republicano de Rafael Urdaneta en el paso del río Chitagá, defendido por las alturas, forzando el paso hasta entrar a la ciudad de Pamplona el 28 de noviembre de 1815. Por el otro lado, la segunda sección de operaciones en el alto Magdalena, mandada por el capitán Valentín Capmani, se apoderó de la ciudad de Simití y siguió hacia la ciudad de Ocaña. Después de pasar por Cascajal avanzó hasta el Puerto Real de Ocaña, abandonado por los republicanos, y ocupó a Ocaña, fuente de trigos y bastimentos.

Una vez que cayó la plaza de Cartagena el 6 de diciembre siguiente y entró en ella Gabriel de Torres como gobernador, pudo don Pablo Morillo planear la campaña de reconquista de las provincias del centro del reino. Como sus informantes le habían relatado la historia de las disputas entre las provincias regentistas y las republicanas, así como de la incapacidad del gobierno de Santafé para hacerse obedecer de estas últimas, comprendió que “la fuerza física y moral del Reino estaba dividida en las provincias”. Dedujo entonces que habría que amagarlas a todas simultáneamente, “atacando a unas con vigor y a otras con floxedad”, consiguiendo así “paralizar el uso de todas sus fuerzas, batirlas en detalle, y caer sucesivamente con masas mayores sobre las que obrando con más cautela, se hubiesen quedado en inacción observando para decidirse”.

Este plan de campaña se alejaba “del arte de la guerra por la diseminación que se hizo de las fuerzas, y por otras razones militares”, pues las columnas fueron dispersadas “para abrazar el vasto país, y explorar las cordilleras y bosques, a fin de no dar lugar a que los malcontentos formasen partidas”, pero siempre manteniendo la fuerza principal “reunida a la derecha del río Magdalena”. La marcha sobre Santafé se haría simultáneamente en tres direcciones: por el río Magdalena hasta Honda; por Ocaña, el Páramo de Cachirí, Girón, el Socorro, y Vélez y Tunja; y por la provincia de Antioquia hacia las de Mariquita y Santafé. Estas tres marchas simultáneas procurarían “que la diseminación de nuestras fuerzas fuese aparente en lo posible, para lo cual la columna destinada a Antioquia debía seguir en aquella dirección, pero por las vertientes del Magdalena”. Lo mismo haría la columna que marcharía desde Ocaña hasta el Socorro, pero la tercera columna que marcharía por el río Magdalena tenía que mantener la comunicación con las dos anteriores. Este plan de columnas que entrarían por los dos lados del río Magdalena con rumbo al sur sería apoyado por “la diversión” que haría el brigadier Juan Sámano entre Pasto y Popayán. Las tropas que marcharon de Cartagena hacia el interior del reino fueron el regimiento de infantería de la Victoria, el primer batallón del Rey, “compuesto de venezolanos”, con otros dos batallones más de venezolanos, dos compañías de artillería ligera, cinco compañías de húsares de Fernando VII, media

compañía de zapadores, la compañía de Cazadores de Castilla y la Compañía de Barbastro³.

La batalla del páramo de Cachirí:

El 7 de febrero de 1816 el general Custodio García Rovira llegó con su ejército de socorranos, neogranadinos y venezolanos a la villa de Matanza. Los cazadores de la vanguardia expedicionaria que ya habían estado allí y en la parroquia de Suratá se retiraron por el antiguo camino que usaban los arrieros para sacar las harinas de trigo de este valle de Suratá hacia Ocaña. Calzada ordenó que un destacamento de 300 hombres se quedase en la entrada al páramo de Cachirí, pero el siguiente día una columna de socorranos encabezada por José María Carreño lo atacó y lo obligó a desalojar su posición. Tres días después García Rovira informó al secretario de Guerra que había acampado al pie del páramo de Cachirí y el 16 de febrero ordenó a su ejército internarse en el páramo por el camino de Ocaña.

Durante los días 21 y 22 de febrero se libró en este páramo la batalla decisiva entre el Ejército de operaciones del Norte, encabezado por García Rovira, y la Quinta División del Ejército Expedicionario, comandada por coronel Calzada, con el apoyo de las compañías de cazadores dirigidas por el teniente coronel Matías Escuté. Los dos partes militares⁴ dados inmediatamente por Sebastián de la Calzada al general Pablo Morillo, como las memorias de Francisco de Paula Santander⁵ y Rafael Sevilla⁶, son las mejores fuentes para reconstruir lo que allí ocurrió. Podemos agregar el relato posterior del mismo Morillo⁷, quien estaba en Mompox en el momento de la batalla, y el de su primer biógrafo,

³ Campaña de la reconquista del Nuevo Reino de Granada en 1816. Operaciones en el interior del Nuevo Reino de Granada, hasta la reducción de los rebeldes y completa pacificación del Virreynato. RAH, Colección Pablo Morillo, sig. 9/7651, leg. 8, 1), folios 351-385, fotos 706-774.

⁴ El primer parte de Sebastián de la Calzada fue firmado el 23 de febrero de 1816 en el cuartel general de Suratá. El segundo, el 27 de febrero siguiente, en el cuartel general del Pie de la Cuesta. RAH, Colección Pablo Morillo, libro copiadador de la correspondencia enviada por el general Pablo Morillo, signatura 9/7656, leg. 13, b), folios 125v-126v, fotos 248-250. Legajo 13, a), folios 15-161 fotos 35-38. Otra copia en sig. 9/7656, leg. 13 b), folios 128v-131, fotos 254-259. El segundo fue impreso, incompleto, con superior orden en Cartagena de Indias, en la Imprenta del Gobierno, por don Ramón León del Pozo, año de 1816.

⁵ Francisco de Paula SANTANDER. Apuntamientos para las memorias sobre Colombia y la Nueva Granada, Bogotá, Imprenta de Lleras y Compañía, 1837.

⁶ Rafael SEVILLA. Memorias de un oficial del Ejército Español. Campañas contra Bolívar y los separatistas de América, Madrid, América, 1916.

⁷ Pablo MORILLO. *Campaña de la reconquista del Nuevo Reyno de Granada en 1816. Operaciones en el interior del Nuevo Reyno de Granada, hasta la reducción de los rebeldes y completa pacificación del Virreynato.* RAH, Colección Pablo Morillo, sig. 9/7651, leg. 8, 1), folios 358-360, fotos 720-724.

Jerónimo de la Escosura⁸, el primero que tuvo acceso a su archivo personal.

Según Santander, aunque García Rovira estaba “dotado de un valor personal admirable y empapado con muchas teorías militares”, cometió “la grave falta de querer hacer con tropas bisoñas lo que había leído que hicieron los grandes capitanes con tropas bien disciplinadas”, sin considerar que “día a día disminuía la fuerza moral del pueblo en favor de la independencia”. Su plan de defender la montaña de Cachirí “colocando las tropas por escalones para hacer una retirada a Bucaramanga” era muy arriesgado porque tenía que ser ejecutado “con tropas tan bisoñas, que más de la mitad de los soldados apenas se habían fogueado antes de ver por primera vez al enemigo”.

Según el más completo parte de Calzada, los jefes de brigada Custodio García Rovira, Timoteo Ricaurte, Francisco de Paula Santander, Francisco Madrid y el zambo Pedro Arévalo habían conducido hasta las alturas de Cachirí tres mil hombres. El día 21 de febrero las compañías de cazadores mandadas por el capitán Silvestre Llorente reconocieron los bosques inmediatos y atacaron a 300 cazadores republicanos que observaban las fuerzas expedicionarias, arrollándolos. A las cinco de la tarde el segundo batallón de Numancia, comandado por José Tolrá, y la columna de cazadores, encabezada por Matías Escuté, se desplegaron en guerrilla para batir las posiciones de los enemigos “que estaban bien parapetados”, hasta que llegó la noche, pero las compañías de cazadores del primero y segundo batallón expedicionario mantuvieron el fuego hasta tomar la altura de la izquierda, flanqueando a sus enemigos. Durante toda la noche el Ejército del Norte trasladó su campamento, construyendo nuevos parapetos a toda prisa. El desenlace se produjo en la mañana del 22 de febrero, según el relato de Calzada:

Al amanecer las guerrillas los arrojaron hasta sus trincheras, tomándoles un oficial y diez soldados, y aprovechándose en esta situación del entusiasmo con que mis valientes tropas ansiaban el combate, mandé la columna de Cazadores a las órdenes del teniente coronel sargento mayor del regimiento de la Victoria, don Matías Escuté, por la altura de la derecha, y por la izquierda el resto de la columna a las [órdenes] del capitán Llorente, a fin de flanquear las trincheras enemigas, y lo consiguieron felizmente colocando una pieza de artillería que les hacía gran daño. Ya se habían empeñado la sexta compañía del primer batallón y la segunda del segundo, cuando dispuse que las de los Granaderos

atacasen a la bayoneta por el frente, verificándolo con tal intrepidez, al mismo tiempo que los Cazadores, que unos y otros llegaron a la segunda trinchera mezclados con los enemigos, quienes a pesar de haber perdido más de cien hombres redoblaron su ataque hasta llegar a la tercera. El comandante de carabineros don Antonio Gómez, con algunos de esta arma, se introdujo entre los rebeldes para desordenarlos y ponerlos en confusión como sucedió, aterrándoles la intrepidez de acciones tan arrojadas, en términos de dispersarse y huir vergonzosamente, en cuyo caso fueron perseguidos por los carabineros y parte de la bizarra oficialidad de infantería, todos a caballo, quienes a pesar de las diligencias que hicieron por rehacerse los rebeldes, los fueron siguiendo y destruyendo hasta la villa de Matanzas.

El balance de Calzada era dramático: más de mil muertos [republicanos], “de los cuales cuarenta oficiales, doscientos heridos, quinientos prisioneros, incluso veinte y ocho oficiales, dos piezas de artillería, cuatro banderas de batallón, 750 fusiles, 300 lanzas, 45.000 cartuchos, provisiones, ganados y otros varios efectos”. La pérdida del Ejército Expedicionario la calculó en 150 hombres entre muertos y heridos, entre ellos el capitán Francisco Daza. El relato posterior de Sevilla reconoció la bravía de los enemigos que estaban atrincherados:

... bajo la dirección del general [García] Rovira, los enemigos se hicieron fuertes a favor de varios parapetos en un cerro inaccesible, que tenía más de una legua de pendiente, y estaba, además, protegido por el río Cachirí. La segunda compañía de Numancia [comandada por José Tolrá], primera que penetró en la trinchera exterior, fue pasada a cuchillo; pero Calzada, poniéndose delante de las demás, que vacilaron un tanto: —“Muchachos—gritó—, a vengar la muerte de nuestros compañeros”; y aquella reducida división se precipitó como un rayo dentro de los parapetos, y cara a cara, hierro a hierro, hicieron huir al enemigo, que fue destrozado en su fuga por nuestra escasa caballería, quedando las márgenes del río, la altura y la cuesta cubiertas de cadáveres.

El 11 de mayo siguiente, 78 días después de la batalla, pasó por el páramo de Cachirí el capitán español Rafael Sevilla. Su relato es escalofriante: “El hedor que exhalaban los insepultos cadáveres que yacían en derredor era insoportable”. Al llegar al sitio donde habían sido construidos los parapetos lo encontró totalmente cubierto de muertos y caballos en putrefacción, así como de prendas de un ejército destrozado. Como “las aves de rapiña cerníanse ominosas sobre aquel cementerio al descubierto” se permitió una reflexión moral: “¡Oh, ¡cuántas madres, ¡cuántas esposas tendrían arrojados como perros en aquel campo a los pedazos de su amor! ¡Felices los pueblos que no han sido visitados por esa calamidad que se llama guerra! ¡Desgraciados aquellos en donde esta furia impera!”.

⁸ Jerónimo de la ESCOSURA. *Biografía del teniente general Don Pablo Morillo, Conde Cartagena, Marqués de la Puerta, caballero gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos 3º, de la militar de San Fernando, de la americana de Isabel la Católica y caballero de la de San Hermenegildo, gentil hombre de cámara de S.M.* etc., etc. Madrid, 18 de marzo de 1840. Colección Pablo Morillo, sig. 9/7651. Leg. 8, a), folios 1-38.

La reconquista de la capital del Reino:

El 27 de febrero entraron a la villa del Socorro los restos del Ejército de operaciones del Norte, encabezados por Custodio García Rovira, Francisco de Paula Santander, 20 oficiales más y unos 30 jinetes. La mayor parte de los reclutas que sobrevivieron se desbandaron por todas partes. De inmediato se ordenó una nueva leva de socorranos para organizar la defensa de la capital. El día siguiente llegó la noticia del descalabro militar a Santafé y entonces José María Caballero anotó en su diario con su pluma irónica: “¡Adiós, libertad! ¡Adiós, independencia! ¡Qué mal te han sabido conservar! Batieron la columna que mandaba don Custodio García Rovira, compuesta de 400 hombres, y enseguida los demás. Si éstos no tienen práctica militar, si se han colocado en los empleos es por el sueldo y robar. Ya verán, no les arriendo las ganancias; si no corren como gamos, yo no sé; lo que siento es que paguen justos por pecadores”⁹.

Mientras tanto, la quinta división expedicionaria de Calzada y la columna de cazadores de Matías Escuté avanzaron hacia la villa del Socorro, apoderándose de todas las tarabitas que cruzaban el río Chicamocha-Sogamoso. Encabezados por el párroco de Bucaramanga, el doctor Juan Eloy Valenzuela Mantilla, este vecindario y los de Girón y el Pie de la Cuesta “se portaron con el mayor entusiasmo y lealtad al acercarse las tropas del Rey, haciendo demostraciones que indicaban bien su adhesión a la justa causa, y dando el mejor hospedaje a los soldados”, según informó Morillo. En la plaza de Girón fue ahorcado el oficial Pedro Arévalo, apresado en Cachirí, por orden de Sebastián de la Calzada.

Conforme a la tradición de la piedad austríaca del siglo XVII, los templos de Santafé retomaron la práctica de las horas de oración. Caballero relató que el presidente Camilo Torres ordenó celebrar una misa solemne en La Concepción, encomendado las preces a Nuestra Señora de la Peña. Se comenzaron novenarios a Nuestra Señora del Topo en la Catedral, preces a Nuestro Amo en Santo Domingo y en San Francisco, al Espíritu Santo en La Concepción, a San Miguel y a Nuestra Señora del Descendimiento en San Francisco, “y en todas las demás iglesias y conventos a diferentes santos, que es lo que realmente nos puede librar de esta terrible calamidad”¹⁰.

⁹ José María CABALLERO. *Libro de varias noticias particulares que han sucedido en esta capital de Santa Fe de Bogotá, Provincia de Cundinamarca, sacadas de varios cuadernos antiguos, desde el año de 1743, arreglado lo posible en este año del Señor de 1813, 3º de nuestra transformación político y 1º de nuestra independencia absoluta* ... por el ciudadano ... subteniente de milicias de infantería de esta capital, Santa Fe, 1783-1819. 1ª edición en Bogotá, como parte del primer volumen de la Biblioteca de Historia Nacional (*La Patria Boba*), con el título de *Días de la independencia*, 1902, anotación del 28 de febrero de 1816.

¹⁰ José María CABALLERO. *Libro de varias noticias particulares*, obra citada, anotaciones del 3 y 9 de marzo de 1816.

El 6 de marzo comenzó la migración de socorranos hacia el sur y el siguiente día la responsabilidad militar del gran derrotado en Cachirí fue cobrada: el secretario de Guerra de las Provincias Unidas nombró al general francés Manuel de Serviez como general en jefe de todas las fuerzas de la segunda línea de defensa que se estaba organizando desde Sogamoso hasta Chiquinquirá, con las que se estaban replegando desde el Socorro. El 22 de marzo siguiente García Rovira entregó al general Serviez, en el Puente Real de Vélez, el mando de los restos de los batallones derrotados en Cachirí y en Cúcuta, aumentados en la provincia del Socorro con nuevos reclutas y con caballería de milicias sin la menor disciplina.

La responsabilidad política de la derrota fue pagada el 12 de marzo, cuando renunció Camilo Torres a la presidencia del gobierno general y Francisco Javier García Hevia a la gobernación de la provincia de Santafé. Esa misma noche una turba de santafereños acudió a la sede del Congreso para pedir un dictador, como en los tiempos de don Antonio Nariño. Dos días después fue elegido José Fernández Madrid como nuevo presidente de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. Según la mordaz pluma de Caballero, este era “el que dijo que la Patria iba a perecer en sus manos”. Cinco días después entraron a Santafé los emigrados de la provincia del Socorro, quienes fueron organizados en un cuerpo militar para la defensa de esta ciudad.

El resultado de la batalla de Cachirí obligó a los miembros del gobierno de las Provincias Unidas y a los jefes militares a examinar las opciones políticas pertinentes: primero, resistir con las armas o capitular en procura del indulto que ofrecía Morillo; segundo, en el caso de retirarse para organizar la resistencia armada, hacia la provincia de Popayán o hacia los llanos del Casanare. En la villa de Leiva se produjo el encuentro entre el general Serviez y el doctor José María Dávila, diputado enviado por el Congreso de las Provincias Unidas a “consultar sobre la conveniencia de capitular con los españoles”. Consultados los jefes militares, los coroneles Vergara, Conde, Concha, Tomás Montilla y Santander unánimemente negaron “la conveniencia para el país de una capitulación con Morillo”.

Serviez no tenía intención alguna de dar la batalla al Ejército Expedicionario pues, según Santander, tenía poca confianza en su ejército de bisoños y “la convicción de que ya era imposible impedir al ejército real que se apoderase de la Nueva Granada”. Reservado con todos los jefes, desconfiando de la intención de capitulación de estos, “no nos dejaba penetrar sus verdaderas intenciones”. Como tenía en su poder varias cartas que había recibido de patriotas granadinos y venezolanos que le hacían “la más lisonjera pintura de los recursos del país en caballos y ganado, del entusiasmo de los llaneros, y de las ventajas que las tropas independientes habían alcanzado en la provincia de Barinas en distintos combates con los enemigos”, acordó con los oficiales venezolanos que le acompañaban enviar al coronel

Santander ante el presidente Fernández Madrid para que lo convenciera “de que se retirase hacia Casanare con las tropas y demás recursos que fuera posible”. Santander pasó de Chiquinquirá a Zipaquirá, donde estaban reunidos varios diputados del Congreso, y efectivamente los convenció de la opción de retirarse hacia los llanos de Casanare. Serviez mismo fue llamado por el presidente Fernández Madrid a Chía para consultarle sobre la posibilidad de dar una batalla con esperanza de éxito, por una parte, y de la otra sobre la conveniencia de preferir la retirada hacia Popayán en vez de la de los llanos. El oficial francés insistió en su incapacidad para resistir al enemigo y en su resolución de retirarse hacia el Casanare cuando se le acercase, conminando al presidente a acompañarlo con la Guardia de Honor y el batallón del Sur que acababa de llegar.

Resuelta ya la opción de la retirada y la negativa a capitular ante Morillo, no fue posible un acuerdo sobre el destino de la retirada. Según Santander, porque Fernández Madrid “desconfiaba que Serviez lo depusiera del mando y se proclamase dictador”, como porque Serviez, “con los venezolanos, desconfiaban” del presidente porque creían que este los haría arrestar y “entregar a los españoles por medio de una capitulación”. Fue así como el presidente salió de Chía precipitadamente hacia Popayán por el camino de Funza cuando las tropas de La Torre ocuparon Zipaquirá, mientras que Serviez se situaba en Usaquén, a una legua de Santafé. Como sus soldados aprehendieron un correo que llevaba unos pliegos enviados por Fernández Madrid a Morillo, en los cuales manifestaba “su decisión de capitular y devolver al dominio del rey los pueblos que aún no lo estaban, y su pesar de que la oposición del ejército de Serviez le hubiese impedido llevar a efecto sus intenciones y los deseos del congreso general, que había facultado al presidente para esta negociación”, los oficiales que estaban a su mando desconocieron la orden que desde Funza les había enviado el presidente para que lo siguieran hacia Popayán, y tomaron la decisión de marcharse hacia el Casanare.¹¹

En la justificación de su conducta desde La Mesa, Fernández Madrid dio su versión sobre sus desavenencias que había tenido con Serviez en la entrevista de Chía: este le había asegurado que las dos fuerzas reunidas serían derrotadas por la superioridad del enemigo, y le encargó la urgente retirada hacia los llanos porque a su vista se dispersarían las tropas bisonas; y “protestó que si se trataba de llevar el Ejército al Sur este se pondría en eferescencia y se disolvería causando graves males, pues todos los oficiales venezolanos y aun los granadinos estaban decididos a retirarse a Casanare, a donde algunos ya tenían adelantadas sus familias”. El presidente replicó que aunque concordaba con la opinión de que una acción militar no tenía para ellos “alguna probabilidad racional de la victoria”, sin embargo

¹¹ Francisco de Paula SANTANDER. Apuntamientos para las memorias sobre Colombia y la Nueva Granada, 1837, obra citada.

sus fuerzas unidas sí podían ser empleadas para abrir una negociación de paz con el enemigo dirigida a “sacar algún partido que disminuyese cuanto fuese posible las calamidades de los miserables pueblos a quienes no era justo abandonar para siempre”. Pero Serviez le había contestado que “los oficiales del Ejército estaban persuadidos de que los españoles nunca cumplían pacto ni capitulación alguna, y que así tampoco podía el Gobierno contar con el Ejército para este objeto.”¹²

El fracaso de esta entrevista era fatal para el presidente, pues el Ejército de operaciones del Norte no ofrecería combate al enemigo, ni le acompañaría en la retirada hacia Popayán, ni tampoco en una negociación de paz que disminuyese a los pueblos las calamidades que les esperaban. El primero de mayo tuvo que mandarle a decir a Serviez, con García Rovira, que al menos contuviera a los enemigos antes de marcharse al Casanare, protegiendo a las fuerzas que acompañarían al Gobierno en su marcha hacia el pueblo de Bogotá. Cuando la vanguardia del Ejército Expedicionario tomó Zipaquirá, el 4 de mayo, el ejército del Sur se puso en marcha hacia La Mesa, dejando a los santafereños librados a su suerte. El lunes 6 de mayo entró a Santafé la vanguardia del Ejército Expedicionario con sus dos jefes, los coroneles Miguel de la Torre y Sebastián de la Calzada, como consecuencia de la derrota de Cachirí y de las ventajas de la retirada de los ejércitos del Congreso de las Provincias Unidas. Fue el día que José María Caballero consignó en su Diario como el “día de la transfiguración”:

[...] En todos los balcones y ventanas pusieron banderas blancas y colchas de lo mismo. Este día fue cuando se conocieron sin rebozo los regentistas y realistas, y fue el día de la transfiguración, como allá en el monte Tabor, porque dentro de una hora —que fue de las diez a las once— se trasfiguraron todos de tal modo, que todos los resplandores eran de realistas; aun aquellos patriotas distinguidos se trasfiguraron, que por los muchos resplandores yo no conocía a ninguno. Día maravilloso, ya se ve, día en que de nuevo se nos han remachado los grillos y las cadenas; y ahora sí que es de veras nuestra esclavitud [...] Las mujeres era cosa de ver cómo salieron como locas por las calles con banderitas y ramos blancos, gritando vivas a Fernando VII, entraron en tumulto al Palacio y cubrieron los balcones, y a las once que entraron los curros, ellas desde el balcón les echaban vítores con mucha alegría y algazara. La plaza se llenó de gente, con ser que más de media ciudad había emigrado. [...] ¹³

A las cuatro de la tarde entraron los cuatro batallones de infantería y se pudo ver claramente su

¹² José FERNÁNDEZ MADRID. Breve justificación de mi conducta desde que se me encargó del Gobierno hasta esta fecha. La Mesa, mayo 5 de 1816. Imprenta del Gobierno. Por el C. J. M. Ríos Impresor del Congreso de la Nueva Granada, RAH, Colección de Pablo Morillo, Conde de Cartagena, sig. 9/7649, leg. 6, h) 3, folio 579r-v.

¹³ José María CABALLERO. Libro de varias noticias particulares ... obra citada, anotación del 6 de mayo de 1816.

composición social y sus diversos trajes militares: el primero y el segundo eran de españoles peninsulares pero los demás eran, como observó Caballero, de mulatos y negros de la provincia de Venezuela, así como de hombres reclutados en las provincias del Socorro y Tunja. Durante los días siguientes entraron los soldados enfermos y los heridos en la acción de Cachirí. Los peninsulares vestían “a lo mosaico, otros a lo moro, y los artilleros a lo genízaro, con una especie de diademas en la cabeza, que llaman cachuchas. La infantería venía vestida a lo húngaro, y los curros a lo gitano, con chaqueta y capote corto; los zapadores venían con barba larga, como capuchinos, y el vestido a lo húngaro, y todos con bigote”.

El 13 de mayo ya estaba Morillo con su séquito en la parroquia de Bucaramanga, proveniente de Ocaña, desde donde había dirigido el primero de abril anterior una proclama a los habitantes de las provincias del Socorro y Tunja para advertirles contra el francés Serviez, el nuevo jefe del Ejército del Congreso, quien como otros más de la “cáfila de aventureros” (Louis-Michel Aury, Henri Ducoudray Holstein) que habiendo sido arrojados de su patria “y hablando mucho de honor, comprometen los sencillos habitantes de estos países y después de robar y de cometer toda suerte de maldades, se fugan y los abandonan”¹⁴. Siguió su camino por las villas de San Gil (16 de mayo) y el Socorro, pasó por Guadalupe, San Benito, Ubaté y Zipaquirá, y en la noche del 26 de mayo entró a Santafé.

Un efecto inesperado de la batalla de Cachirí:

Según el parte del coronel Sebastián de la Calzada eran tres mil los hombres que acudieron con el Ejército de García Rovira a la batalla de Cachirí, pero quienes sucumbieron en ella apenas fueron vagamente solo la tercera parte: “más de mil muertos”. Esto significa que muchos escaparon con sus caballos hacia el Socorro, donde se reorganizaron, y muchos estuvieron andando “errantes por los montes”. Tenemos noticias de una partida de cinco hombres que escaparon y buscaron refugio en los montes espesos: se trata de los hermanos José Francisco y Manuel Pereira Martínez, naturales de Cartago, y tres compañeros probablemente de la misma procedencia. Su esforzada gesta de sobrevivir en un bosque terminó produciendo un efecto inesperado: el poblamiento de la aldea de Pereira, en la frontera entre las gobernaciones de Antioquia y Popayán.

¹⁴ Pablo MORILLO. *Proclama dirigida a los habitantes de las provincias del Socorro y Tunja*. Ocaña, 12 de abril de 1816. RAH, Colección de Pablo Morillo, Conde de Cartagena, sig. 9/7650, leg. 7, c), folio 146r-v. Tanto el comodoro Aury como Ducoudray habían estado defendiendo los cuatro fuertes de Bocachica durante el sitio del año anterior. Henri Louis DUCOUDRAY HOLSTEIN. *Memorias de Simón Bolívar y de sus principales generales* [Boston, 1828], traducción del original inglés por Juan Carlos Vela Correa, Bogotá, Terra Firma editores, 2010, capítulo XI.

José Francisco Pereira Martínez nació en la ciudad de San Jorge de Cartago el 11 de enero de 1789, en el hogar formado por don Juan Ángel Pereira Miranda, natural de Cartago, hijo de don Pedro Pereira y Benita Miranda, donde fue regidor perpetuo y fiel ejecutor del cabildo; y por doña María Josefa Martínez, expósita criada por el presbítero José Francisco Martínez, quien la legitimó con base a la real cédula de Aranjuez del 19 de febrero de 1794. Hizo sus primeros estudios en el colegio de Cartago que dirigió Vicente Benítez. El 17 de noviembre de 1813, cuando tenía 24 años, presentó las informaciones requeridas para ingresar al Colegio de San Bartolomé, y tres días después vistió la beca, cuando era rector el canónigo Nicolás Mauricio de Omaña¹⁵. Pero en 1815 abandonó sus estudios para marcharse al Socorro como secretario de ese estado provincial, y cuando el general Custodio García Rovira formó allí un Ejército para enfrentar al Ejército Expedicionario de Pablo Morillo, marchó a Cachirí. Tras la derrota se refugió con su hermano y tres compañeros en las selvas del camino del Quindío, en las ruinas de la antigua ciudad de Cartago, donde permanecieron escondidos tres años. En 1819 salió de su escondite para incorporarse a las fuerzas patriotas de Cartago y participó en combates contra las fuerzas realistas que actuaban en los valles de los ríos La Vieja y el Cauca. Durante la experiencia colombiana actuó como diputado del Cauca ante el congreso constituyente de 1821 y como representante ante la Cámara de Representantes durante cuatro legislaturas (1823-1826). En el Estado de la Nueva Granada alcanzó las más elevadas posiciones públicas como ministro del Interior y Relaciones Exteriores (1831-1832), como consejero de estado (1833-1837) y senador por la provincia del Cauca (1838-1841).

Como desde 1823 había contraído matrimonio con una señora de Cartago, doña María de la Paz Gamba Valencia, estableció en Bogotá a la familia Pereira Gamba, cuyos integrantes ocuparon posiciones en la prensa partidista, la política, la diplomacia, la medicina y la pedagogía. Como uno de sus negocios fue la adquisición de tierras baldías en los bosques que le habían dado refugio en sus años de destierro, junto al río Otún, adquirió la propiedad de las tierras donde quiso fundar una nueva población en las ruinas de la antigua ciudad de Cartago. Su hijo Guillermo y el presbítero Remigio Antonio Cañarte realizaron su voluntad, de tal suerte que el actual municipio que lleva su nombre y la posición central del departamento de Risaralda unió un poblamiento hispano antiguo con un refugio para un puñado de derrotados en Cachirí.

¹⁵ Expediente de José Francisco Ramón Pereira Martínez, número 1545, vol. 30, ff. 14443-14466, en Real Colegio Mayor y Seminario de San Bartolomé. Colegiales de 1605 a 1820, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1996, 863-864. Partida de nacimiento de José Francisco Ramón Pereira Martínez, parroquia de San Jorge de Cartago, libro 5 de bautismos. En José Ignacio Vernaza. *Vida del Dr. José Francisco Pereira* (1941), 2 ed. Pereira, Academia Pereirana de Historia, 2002, 144

III. CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

En consideración de las ponentes, la iniciativa es de gran interés para nuestra Nación, debido a la importancia de los hechos históricos a resaltar, los cuales fueron fundamentales para consolidar la gesta independentista y dieron paso al período republicano en el que hasta la actualidad nos encontramos. Este Proyecto de Ley reconoce y exalta el sacrificio histórico del municipio de Suratá y su papel en la lucha por la libertad y la independencia de Colombia. Este homenaje y reconocimiento ayudan a fortalecer la identidad nacional y preservar la memoria histórica de las gestas patrióticas, contribuyendo al sentido de pertenencia y a nuestra formación histórica. Además, la implementación de medidas para proteger patrimonio histórico y natural, así como para promover el desarrollo turístico y cultural, fomenta el desarrollo económico y social de la región, creando oportunidades para sus habitantes y destacando la relevancia del patrimonio local en la construcción de la historia nacional.

IV. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los Congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvertidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que *per se* el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista”.

Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

En el papel de Representantes a la Cámara y como ponentes del presente proyecto de ley, confirmamos que no se cuenta con ningún conflicto de interés directo o indirecto en las condiciones que establece la ley para hacer parte de esta iniciativa y su trámite legislativo.

V. ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y en relación con los fundamentos legales y jurisprudenciales de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que impliquen gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

La Corte Constitucional en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009, entre otras, ha sostenido que las iniciativas parlamentarias en materia de gasto público sirven como un “*título para posteriormente a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos*” (Sentencia C-343 de 1995) M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional).

Al respecto, la Sentencia C-290 de 2009, se pronunció sobre la posibilidad de que el legislativo actúe sobre la ordenación de gasto público o lo autorice dentro de las leyes que rinden honores, así:

“*Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le*

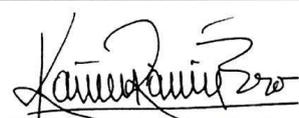
asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”.

Dicho impacto fiscal finalmente sería determinado por el Gobierno, puesto que el proyecto de ley tiene por objeto autorizar al Gobierno para que lo incorpore en el presupuesto y, en tal sentido, no es una orden imperativa hacia el Gobierno nacional, de manera que respeta las competencias de las ramas del poder público y, en este caso, en particular, las funciones propias del Gobierno nacional para considerar la incorporación de las partidas autorizadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos y en armonía con el marco fiscal de mediano plazo.

En conclusión, como este Proyecto de Ley no hace una asignación directa de recursos, ni quebranta competencias del Gobierno nacional, sino que lo autoriza para que pueda asignar recursos, y respeta la libertad para asociarse con la entidad territorial correspondiente, en consecuencia, no se configura un impacto fiscal y en el momento determinado de hacer uso de los recursos, la decisión estará en cabeza de los organismos técnicos que tengan facultades de autorizar la apropiación presupuestal que fuere necesaria.

VI. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los honorables Congresistas que integran la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar debate y aprobar el **Proyecto de Ley número 228 de 2024 Senado y 361 de 2024 Cámara**, por el cual la Nación se asocia, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de Suratá, departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos.

 CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN H.R. Circunscripción Internacional Ponente coordinadora	 ERIKA TATIANA SANCHEZ PINTO H.R. Departamento de Santander Ponente
--	--

VII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 228 DE 2024 SENADO, 361 DE 2024 CÁMARA

por el cual la nación se asocia, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de Suratá, departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos

El Congreso De Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación, al acercarse al Bicentenario de la Batalla de Ayacucho que selló la victoria de tres ejércitos patriotas sobre las fuerzas de España y liberó al continente suramericano de toda la dominación de la Monarquía, se vincula, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de SURATÁ, departamento de Santander, por su heroico esfuerzo empeñado en el mes de febrero de 1816 para detener al Ejército Expedicionario de Tierra Firme en las trincheras de las alturas de Cachirí, a costa del sacrificio y martirio de un millar de vidas humanas, para intentar librar al Nuevo Reino de Granada de la restauración de la dominación monárquica.

Artículo 2°. Declárese al municipio de Suratá, en el departamento de Santander, **MÁRTIR DE LA LIBERTAD Y DE LA DEMOCRACIA** en la Nación Colombiana.

Artículo 3°. Declárese al Páramo de Cachirí, en el municipio de Suratá, departamento de Santander, **PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA NACIÓN**.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias para concurrir a la finalidad de los siguientes proyectos y/u obras de utilidad pública y de interés social a ejecutarse en el municipio de Suratá, perteneciente al departamento de Santander que tengan como propósito:

- Salvaguardar y proteger el Páramo de Cachirí como patrimonio histórico de la Nación
- Implementación de un parque temático en el Corregimiento de Cachirí, como homenaje a los mil mártires de la batalla librada en el Páramo de Cachirí durante los días 22 y 23 de febrero de 1816, que articule una oferta de turismo basada en sus patrimonios cultural y natural, con una participación activa de la población de Suratá y la articulación de instituciones.
- Desarrollar y promocionar la provincia de Soto Norte como destino turístico cultural y natural por medio de la consolidación de una ruta ambiental, rural y turística de reconocimiento nacional, y circuitos entorno a su patrimonio arquitectónico urbano y rural como producto turístico, con la participación de organizaciones e institucionales.
- Implementar un parque con actividades de turismo de naturaleza que resalte la fauna y flora local, la vocación productiva histórica y actual y que permita la educación ambiental de turistas y comunidad local.
- Definir las áreas naturales y culturales del municipio en los instrumentos de ordenamiento territorial estableciendo el uso y el aprovechamiento de suelos en un

marco de recursos turísticos ambientalmente sostenibles.

- f) El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Ambiente, realizarán la estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura por medio de un plan de desarrollo turístico para la provincia de Soto Norte que consolide su identidad, con enfoque de turismo rural y de naturaleza que contribuya a la generación de empleo e ingresos en la población y el fortalecimiento de microempresas turísticas, culturales y artesanales.
- g) Implementación de un portafolio de proyectos para fortalecimiento de la oferta de servicios turísticos y de la protección cultural y ambiental para la provincia.

Artículo 5°. El Gobierno nacional, a través de la entidad que estime competente asesorará y apoyará a la Gobernación de Santander, a la Alcaldía y al Concejo del municipio de Suratá, y a las organizaciones cívicas, culturales y ambientales del departamento y la localidad en los trabajos de elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos ambientales, de patrimonio material e inmaterial, de remodelación, recuperación y construcción de la infraestructura cultural e histórica

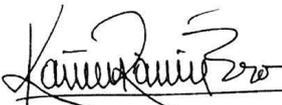
del municipio de Suratá y del corregimiento de Cachirí, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, previa inscripción de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del Presupuesto Nacional mediante cofinanciamiento.

Artículo 7°. Exáltese la labor de sus gentes para lograr el desarrollo político, económico y social del municipio de Suratá y el reconocimiento del sacrificio y martirio de sus ciudadanos a la libertad y a la democracia de la Nación colombiana, para lo cual deberán los Ministerios, la Gobernación y la Alcaldía deberán concertar con la población las actividades de conmemoración de la Batalla de Cachirí todos los 22 de febrero de cada año.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente.

 CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN H.R. Circunscripción Internacional Ponente coordinadora	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO H.R. Departamento de Santander Ponente
--	---

CONTENIDO

Gaceta número 1934 - Miércoles, 13 de noviembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 295 de 2024 Cámara, mediante el cual se reglamenta el Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, su Sala de Teatro Reculá del Ovejo y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia positiva para tercer debate Proyecto de Ley número 228 de 2024 Senado, 361 de 2024 Cámara, por el cual la nación se asocia, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de Suratá, departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos	15